

buciones voluntarias de los gobiernos solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el precedente párrafo 13;

15. *Autoriza* al Secretario General para que, previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, negocie con la Organización Internacional de Refugiados un préstamo sin interés, por una cantidad que no exceda de \$2.800.000, para financiar el programa, siempre que se establezcan condiciones de reembolso satisfactorias para ambas partes;

16. *Autoriza* al Secretario General a mantener el Fondo Especial establecido en virtud de la resolución 212 (III) de la Asamblea General, y a retirar del mismo las sumas necesarias para las actividades del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina y, a petición del Director, para las del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas);

17. *Invita* a los gobiernos interesados a que concedan al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades concedidas al Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, así como todas las demás prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

18. *Encarece* al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), a la Organización Internacional de Refugiados, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización para la Agricultura y la Alimentación y a otros organismos y grupos y organizaciones privados adecuados, a que, en consulta con el Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) proporcionen asistencia con arreglo al programa;

19. *Pide* al Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas):

a) Que designe un representante para que participe como observador en las reuniones de la Junta de Asistencia Técnica, de modo que las actividades de asistencia técnica del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) se coordinen con los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, a que se refiere la resolución 222 (IX) A³⁶ aprobada por el Consejo Económico y Social el 15 de agosto de 1949;

b) Que ponga a disposición de la Junta de Asistencia Técnica toda información concerniente a cualquier actividad de asistencia técnica que el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) pueda llevar a cabo, de modo que pueda ser incluida en los informes de la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica del Consejo Económico y Social;

20. *Encarga* al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el

³⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

Cercano Oriente (Naciones Unidas) que realice consultas con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, en interés de sus tareas respectivas, y especialmente respecto a las disposiciones contenidas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) del 11 de diciembre de 1948;

21. *Pide* al Director que presente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, un informe anual sobre la labor del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), incluyendo una revisión de cuentas; y le invita a presentar al Secretario General cualesquiera otros informes que el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) desee señalar a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas o de los órganos competentes de las mismas;

22. *Encarga* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que transmita el informe definitivo de la Misión de Estudio Económico, con las observaciones que desee hacer, al Secretario General, para su transmisión a los Miembros de las Naciones Unidas y al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas).

273a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1949.

303 (IV). Palestina: cuestión de un régimen internacional para la región de Jerusalén y la protección a los Lugares Sagrados

La Asamblea General,

Considerando sus resoluciones 181 (II)³⁷ del 29 de noviembre de 1947 y 194 (III)³⁸ del 11 de diciembre de 1948,

Habiendo estudiado los informes de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, creada por la última resolución mencionada,

I. *Decide*

Respecto a Jerusalén,

En la convicción de que los principios que fundamentan sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, y especialmente la resolución del 29 de noviembre de 1947, constituyen una solución justa y equitativa del problema,

1. Reafirmar, en consecuencia, su intención de que Jerusalén sea colocada bajo un régimen internacional permanente, que ofrezca garantías adecuadas para la protección a los Lugares Sagrados, tanto dentro como fuera de Jerusalén; y confirmar de modo específico las siguientes disposiciones de la resolución 181 (II)³⁹ de la Asamblea General: 1) La Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas; 2) El Consejo de Ad-

³⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 74.

³⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 10.

³⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 82.

ministración Fiduciaria será designado para desempeñar las funciones de Autoridad Administradora; y 3) La Ciudad de Jerusalén comprenderá el actual municipio de Jerusalén y las aldeas y ciudades vecinas, de las cuales la más oriental será Abu Dis, la más meridional Belén, la más occidental Ein Karim (incluso el poblado de Motsa), y la más septentrional Shu'fat, según se indica en el mapa esquemático adjunto;⁴⁰

2. Invitar, con este propósito, al Consejo de Administración Fiduciaria a que, en su próximo período de sesiones, ya sea ordinario o extraordinario, termine la elaboración del Estatuto de Jerusalén,⁴¹ excluyendo de él las disposiciones actualmente inaplicables, como los artículos 32 y 39; y, sin perjuicio de los principios fundamentales del régimen internacional para Jerusalén

⁴⁰ Véase el anexo adjunto (anexo B de la resolución 181 (II) de la Asamblea General, de fecha 29 de noviembre de 1947).

establecido por la resolución 181 (II) de la Asamblea General e introduciendo en el mismo modificaciones encaminadas a su mayor democratización, apruebe el Estatuto y proceda inmediatamente a aplicarlo. El Consejo de Administración Fiduciaria no permitirá que ninguna medida adoptada por uno o varios gobiernos interesados le aparte de aprobar y aplicar el Estatuto de Jerusalén;

II. *Insta* a los Estados interesados a que, teniendo en cuenta sus obligaciones como Miembros de las Naciones Unidas, se comprometan formalmente, en una fecha próxima, a tratar estas cuestiones con buena voluntad y guiados por los términos de la presente resolución.

*275a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1949.*

⁴¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, tercera parte, Anexo.

CIUDAD DE JERUSALEN LIMITES PROPUESTOS

[Anexo B a la resolución 181 (II) de la Asamblea General,
aprobada el 29 de noviembre de 1947]

